



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 224 -2012-MDL/GM
Expediente N° 002999-2012
Lince, **12 DIC 2012**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 002999-2012 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **GUISELLA BEDOYA SANCHEZ**, con domicilio en el Jr. Mama Ocllo N° 1853 Segundo Piso Departamento F – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 30 de julio 2012, la señora GUISELLA BEDOYA SANCHEZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 509-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 16 de julio del 2012, cercar rejas en áreas comunes sin autorización de los copropietarios y/o junta de propietarios y sin la licencia de obra;

Que, la administrada señala que la instalación data desde hace más de seis años. Asimismo, señala que ha cancelado la multa que se le ha impuesto y que ha procedido a retirar la reja colocada anteriormente y la ha remplazado con otra conforme se acredita en las fotografías que adjunta;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 23 de julio del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 30 de julio del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según Informe Legal N° 702-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 12 de julio de 2012, de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado Jr. Mama Ocllo N° 1853 Dpto. F- Distrito de Lince, en el que se constató una puerta reja metálica invadiendo parte del área común (pasillo), sin licencia de obra. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 005502-2012, de fecha 06 de junio de 2012, según fojas 5, con código de infracción 10.25 *"Cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o junta de propietarios y sin la licencia de obra correspondiente"*,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 224 -2012-MDL/GM
Expediente N° 002999-2012
Lince, 11 2 DIC 2012

establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de conformidad con el artículo 136° del TUO del Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA, las obras que se ejecuten en bienes comunes requieren autorización expresa de la Junta de Propietarios adoptado por mayoría calificada si están destinadas a algún fin que implique la modificación o limitación de su uso y indefectiblemente requerirá de licencia de obra antes de su ejecución. En tal sentido, se encuentra fehacientemente comprobado que el administrado se encuentra usando parte del bien común en la dirección señalada la que carece de permiso municipal;

Que, cabe acotar que con relación a la sanción complementaria de retiro de la reja metálica, consideramos que no hay motivo para continuar con la respectiva sanción no pecuniaria, teniendo en cuenta que se ha retirado la misma y ya no invade áreas comunes en la dirección señalada, por lo que se deberá dejar sin efecto dicha medida;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 5. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 834-2012 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto la señora **GUISELLA BEDOYA SANCHEZ**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 509-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- **DEJAR SIN EFECTO** la medida complementaria.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Ecc. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

